

de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiese postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo.

La segunda o tercera subastas sólo se celebrarán de resultar desiertas las precedentes.

De estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

Los licitadores, salvo que sean los propios ejecutantes, o quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, deberán, para poder tomar parte en las subastas, acreditar, previamente, haber depositado la cantidad indicada como consignación, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 06060000640100/00 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 5734, sito en plaza Catalunya, 5, de Barcelona.

No es necesario personarse en el Juzgado para intervenir en las subastas. Hasta el momento de su celebración pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se abrirán en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a la postura por escrito en pliego cerrado, deberá remitirse o presentarse en el Juzgado resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación para tomar parte, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 06060000640100/00 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 5734, sito en plaza Catalunya, 5, de Barcelona. Se hará constar los datos identificativos del remitente, que no se harán públicos si no lo desea, salvo que resulte adjudicatario, entendiéndose, salvo que se indique lo contrario en el pliego, que: a) Se aceptan las condiciones de la subasta, b) Se reserva la facultad de ceder el remate a un tercero de ser procedente, y c) Se acepta, si su postura no fuere la mejor, el que quede reservada la cantidad consignada, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación de pago del resto pudiera aprobarse el remate a su favor. Del resultado de la subasta de le dará cuenta, y de resultar ser el mejor postor, se le requerirá, para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación, bajo apercibimiento, en caso contrario, de pérdida de la cantidad consignada.

Si la adquisición en subasta se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse, mediante comparecencia ante el Juzgado, previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate, o en todo caso, dentro de los tres días hábiles siguientes.

El precio íntegro del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación, caso de no efectuarse en el mismo acto de la subasta.

El presente edicto servirá de notificación en forma para el apremiado y terceros interesados.

Barcelona, 5 de mayo de 2000.—La Secretaria judicial, María Antonia Amigo de Palau.—40.780.

BARCELONA

Edicto

Ejecución número 599/97.

Parte ejecutante: Don Jesús Gonzalo García.

Parte ejecutada: «Materiales y Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima» (MAYCO).

Principal: 35.483.848 pesetas.

Intereses provisionales: 3.548.385 pesetas.

Costas provisionales: 3.548.385 pesetas.

Se anuncia la venta en pública subasta, en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Social número 23 de Barcelona, a 10 de mayo de 2000, de los bienes embargados como propiedad de la apremiada en el proceso de ejecución número 599/97, instado por don Jesús Gonzalo García, frente a «Materiales y Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima» (MAYCO), en las condiciones reguladas, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Finca número 13.359 (antes 28.434) del Registro de la Propiedad número 2 de Barcelona.

Urbana número 4. Local de negocio en planta baja, tienda tercera, del edificio sito en esta ciudad, calle Languedoc, números 50-60, dividido en dos escaleras, denominadas A y B; de superficie 182 metros 91 decímetros cuadrados. Linda: Frente, con dicha calle, por donde tienen entrada y vestíbulo de la escalera B; izquierda, entrando, tienda segunda; derecha, tienda cuarta, patio y vestíbulo escalera B, y fondo, propiedad de sucesores de don Andrés Martín.

Primera subasta: 6 de septiembre de 2000, a las nueve horas. Consignación para tomar parte: 7.115.605 pesetas. Postura mínima: 9.487.470 pesetas.

Segunda subasta: 27 de septiembre de 2000, a las nueve horas. Consignación para tomar parte: 7.115.605 pesetas. Postura mínima: 7.115.605 pesetas.

Tercera subasta: 18 de octubre de 2000, a las nueve horas. Consignación para tomar parte: 7.115.605 pesetas. Postura mínima: Deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiese postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo.

La segunda o tercera subastas sólo se celebrarán de resultar desiertas las precedentes.

De estar dividido el bien en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

Los licitadores, salvo que sean los propios ejecutantes o quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, deberán, para poder tomar parte en las subastas, acreditar previamente haber depositado la cantidad indicada como consignación, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 0606000064059997 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 5734, sito en plaza Catalunya, 5, de Barcelona.

No es necesario personarse en el Juzgado para intervenir en las subastas. Hasta el momento de su celebración pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se abrirán en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a la postura por escrito, en pliego cerrado, deberá remitirse o presentarse en el Juzgado resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación para tomar parte, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 0606000064059997 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 5734, sito en plaza Catalunya, 5, de Barcelona. Se harán constar los datos identificativos del remitente, que no se harán públicos si no lo desea, salvo que resulte adjudicatario, entendiéndose, salvo que se indique lo contrario en el pliego, que: a) Se aceptan las condiciones de la subasta; b) Se reserva la facultad de ceder el remate a un tercero de ser procedente, y c) Se acepta, si su postura no fuere la mejor, el que quede reservada la cantidad consignada a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación de pago del resto pudiera apro-

barse el remate a su favor. Del resultado de la subasta se le dará cuenta, y de resultar ser el mejor postor, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación, bajo apercibimiento, en caso contrario, de pérdida de la cantidad consignada.

Si la adquisición en subasta se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse, mediante comparecencia ante el Juzgado, previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate o, en todo caso, dentro de los tres días hábiles siguientes.

El precio íntegro del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación, caso de no efectuarse en el mismo acto de la subasta.

El presente edicto servirá de notificación en forma para el apremiado y terceros interesados.

Barcelona, 10 de mayo de 2000.—La Secretaria judicial, María Antonia Amigo de Palau.—40.640.

MADRID

Edicto

Doña Asunción Varona García, Secretario de lo Social número 4 de los de Madrid y su provincia,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancia de doña María Dolores Álvarez González y otros, contra la «Empresa Nacional de Celulosas, Sociedad Anónima», y otros, en reclamación por tutela de derechos fundamentales, registrado con el número D-446/1998, se ha dictado auto cuya copia se adjunta.

En la villa de Madrid, a 24 de mayo de 1999.

Don Emilio Palomo Balda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Madrid, en los autos al margen referenciados, seguidos a instancia de doña María Dolores Álvarez González y otros, contra la «Empresa Nacional de Celulosas, Sociedad Anónima», y otros, ha pronunciado el siguiente auto:

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 11 de junio de 1992, los hoy actores, que prestan servicios para la «Empresa Nacional de Celulosas, Sociedad Anónima» (ENCE, S.A.), en el centro de trabajo de Madrid y cuyo estado civil es el de solteros, presentaron demanda en materia de discriminación por estado civil y sexto, que se tramitó por el proceso de tutela de los derechos fundamentales, por entender que en el tránsito del sistema antiguo de previsión social de los trabajadores de la ENCE, S.A., al nuevo se había producido una discriminación basada en el estado civil de los trabajadores, que afectaba, principalmente, al colectivo de mujeres, sin fundamento legal o justificación razonable, por lo que tal conducta debía ser declarada radicalmente nula, debiendo reconocerse a los trabajadores solteros de ENCE, S.A., el mismo trato que los casados y, en consecuencia, condenar a la empresa a realizar en favor de los demandantes una aportación dineraria suplementaria en el seno del Plan de Pensiones al objeto de equiparar sus derechos consolidados actuales con los de los otros trabajadores casados que reuniesen las mismas condiciones de antigüedad, categoría y retribución, y a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de ENCE, S.A., a estar y pasar por el anterior declaración y condena.

Segundo.—De dicha demanda correspondió conocer al Juzgado de lo Social número 29 de los de Madrid, que en sentencia de 26 de noviembre de 1992, acordó estimar de oficio la excepción de incompetencia de jurisdicción por razón de la mate-